



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2020-00177-00
Sustanciación nro.02.10.20.115.270.30.1040

En atención de la solicitud del apoderado de la demandante (nro. 140 exp.) y como el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío ya cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025, y con el fin de agilizar la entrega del bien secuestrado, es procedente dejar sin efecto el numeral segundo del auto de sustanciación del 19 de agosto de 2022 y pasar a designar nuevo secuestre, y comisionar para la práctica de la diligencia de entrega judicial, conforme al art. 38 del C.G.P. concordado con el art. 308 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto de sustanciación del 19 de agosto de 2022.

Segundo: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA JUDICIAL** al secuestre de los derechos de cuota que la demandada María Inés Carantón de Gutiérrez, tiene sobre la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-13506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Para efectos de la diligencia de entrega se **DESIGNA** como secuestre sustituto del señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ quien se ubica en la calle 40 # 42-12 piso 2 de Armenia, Quindío; teléfonos 3163519092 y 7347890; y dirección electrónica javierpbueno@hotmail.com en cuyo favor, por la intervención en la diligencia, se le **FIJAN** honorarios equivalentes a cinco salarios mínimos legales diarios vigentes (5 SMDLV) que se cancelarán en el acto por la parte demandante. Se **ADVIERTE** al comisionado que sólo podrá relevar al designado secuestre, por las razones expuestas en el C.G.P. que **DEBERÁ** notificarle su nombramiento conforme lo estipula el artículo 49 ibídem, hacerle las previsiones y advertencias establecidas en la ley, y exigirle la credencial que lo acredita como tal.

Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

Tercero: REQUERIR al secuestre relevado, señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión presente el informe de su gestión en este proceso, como secuestre.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez